

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 226-2016-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016, se designó al señor Francisco Javier Coronado Saleh como Gerente de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) del Indecopi, con efectividad al 2 de enero de 2017;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha considerado pertinente dar por concluida la designación del señor Francisco Javier Coronado Saleh en el cargo de Gerente de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE) de la Institución, con efectividad al 24 de octubre de 2017;

Que, asimismo, se advierte que a la fecha se encuentra vacante el puesto de Gerente General de la institución;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del señor Francisco Javier Coronado Saleh como funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Gerente General de la institución en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, así como la correcta dirección y supervisión de los órganos internos;

Que, de acuerdo a la normativa aplicable, la presente designación podrá culminar con la finalización de la confianza otorgada, no encontrándose sujeta a un plazo determinado;

Estando a los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de octubre de 2017, y;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Francisco Javier Coronado Saleh en el cargo de Gerente de la Gerencia de Estudios Económicos, con efectividad al 24 de octubre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2°.- Designar al señor Francisco Javier Coronado Saleh como Gerente General de la Institución, con efectividad desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución que notifique al señor Francisco Javier Coronado Saleh la presente resolución, así como la carta que detalle las características que comprende la designación realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1579769-2

Designan Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 202-2017-INDECOPI/COD

Lima, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción del Director de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor de la Institución;

Que, de conformidad con el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) del Indecopi, aprobado por Resolución N° 154-2017-INDECOPI/

COD de 29 de agosto de 2017, el puesto de Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) de la institución se encuentra clasificado como un "directivo superior";

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el directivo superior puede ser de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 164-2016-INDECOPI/COD, publicada el 24 de setiembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se aceptó la renuncia presentada por la señorita Anahí del Milagro Chávez Ruesta al cargo de Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del Indecopi, con eficacia anticipada al 31 de agosto de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo;

Que, en ese sentido, se advierte que a la fecha se encuentra vacante el puesto de Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC);

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejercerá como titular el cargo de Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC), en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Que, no existiendo norma que regule el plazo de designación de la Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) y, considerando su clasificación como "directivo superior", la presente designación podrá culminar con el retiro de la confianza;

Estando al Acuerdo N° 088-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de octubre de 2017, y;

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Wendy Rocío Ledesma Orbezo como Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del Indecopi, con efectividad desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos de la Institución que notifique a la señorita Wendy Rocío Ledesma Orbezo la presente resolución, así como la carta que detalle las características que comprende la designación realizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1579923-1

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 203-2017-INDECOPI/COD

Lima, 24 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 201-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Ana Rosa Martinelli Montoya como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Que, la señora Ana Rosa Martinelli Montoya ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Estando al Acuerdo N° 078-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 9 de octubre de 2017; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Ana Rosa Martinelli Montoya al cargo de miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, con efectividad al 3 de octubre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1580070-1

Disponen mantener la vigencia de derechos antidumping a importaciones de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originarios de la República Popular China por el plazo de 5 años, y suprimen derechos antidumping en los casos que se trate de calzado con la parte superior de otros materiales distintos al caucho o plástico y al cuero natural (excepto textil)

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

RESOLUCIÓN N° 209-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 6 de octubre de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

SUMILLA: En el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI y revisados mediante Resolución N° 161-2011/CFD-INDECOPI, la Comisión ha dispuesto mantener vigentes los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China. Ello, al haberse determinado que existe probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (RPN) en caso se supriman las referidas medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 60 del Reglamento Antidumping.

Los derechos antidumping antes indicados se aplicarán por un plazo de cinco (5) años contabilizados a partir del 30 de noviembre de 2016 (fecha de vencimiento del plazo de vigencia de los derechos antidumping en cuestión, según lo establecido en la Resolución N° 161-2011/CFD-INDECOPI), en función a los nuevos precios topes señalados en la presente Resolución, con la

finalidad que queden afectas al ámbito de aplicación de los derechos antidumping aquellas importaciones de calzado chino que compiten con los productos fabricados por la RPN, de modo que tales medidas cumplan eficazmente su finalidad correctiva en el mercado.

Adicionalmente, la Comisión ha dispuesto suprimir los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de otros materiales distintos al caucho o plástico y al cuero natural (excepto textil), originarios de la República Popular China, al haberse verificado que la RPN no fabrica ese tipo de calzado y, además, que en el periodo de análisis evaluado en este procedimiento, las importaciones de ese tipo de calzado han sido poco significativas.

Vistos, los Expedientes N° 025-2016/CDB y 046-2016/CDB (Acumulados); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 161-2011/CFD-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2011, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, **la Comisión**)¹ dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (05) años, los derechos antidumping que afectaban las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de cualquier material (excepto textil), originario de la República Popular China (en adelante, **China**), que ingresaban al Perú, de manera referencial, por las siguientes subpartidas arancelarias: 6402.19.0000, 6402.20.0000, 6402.91.0000, 6402.99.9000, 6403.91.9000, 6403.99.9000, 6405.10.0000 y 6405.90.0000².

El 19 de febrero de 2016, Segurindustria S.A. (en adelante, **Segusa**), presentó un escrito a fin de solicitar el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)³, que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

² Mediante Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 15 y el 16 de marzo de 1997, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzado originario de China que ingresaba al Perú, de manera referencial, a través de quince (15) subpartidas arancelarias (SPA). Posteriormente, por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 y el 31 de enero de 2000, la Comisión dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS, sobre las importaciones de calzado chino que ingresaba al país, de manera referencial, a través de cinco (5) de las quince (15) SPA antes señaladas. Asimismo, mediante la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de calzado chino que ingresaba al Perú, de manera referencial, a través de tres (3) SPA que no fueron analizadas en la investigación desarrollada en el año 1997, concluida mediante la Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS antes indicada.

³ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.** - El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.